

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM01/2017.

ANTECEDENTES:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco¹.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco².

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veinticuatro de abril, Adalberto Guido Acosta, Osmara Yesett Ramírez Salcedo, Isaías Gaddiel Peralta Pérez y Miguel Castro Herrera, presentaron en la Oficialía de Partes de este instituto

¹ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código.

² El Reglamento para la implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento.

IEPC-ACG-046-2017

escrito registrado con el folio **00487**, mediante el cual, solicitaron la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; respecto de diversos ediles del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

5° AUTO DE RADICACIÓN. El veintiséis de abril, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, la cual se registró como **IEPC-MPS-RM01-2017**, de la cual se ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y PREVENCIÓN. El diecisiete de mayo, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 445 G, párrafo 2 del Código, dictó acuerdo administrativo, mediante el cual, formuló requerimiento y prevención a los promoventes, para que en el término de cinco días hábiles, subsanaran irregularidades encontradas en la solicitud, con apercibimiento que de no cumplir, sería desechada la misma.

7° NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y PREVENCIÓN. El veinticinco de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, llevó a cabo la notificación del acuerdo señalado en el punto anterior; resaltando que el plazo concedido a los promoventes, empezó a correr a partir del día veintiséis de mayo al primero de junio, inclusive, ambos de dos mil diecisiete

8° CEDULA DE CERTIFICACIÓN. El dos de junio, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, al agotarse el plazo concedido a los promoventes de la solicitud de revocación de mandato, procedió a levantar la certificación correspondiente, en la cual, da cuenta que a las veinticuatro horas del día primero de los corrientes, feneció el término de cinco días hábiles otorgado a los promoventes del trámite de revocación de mandato, sin que en el plazo referido cumplieran con lo solicitado.

9° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIAS. El cinco de junio, la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo administrativo mediante el cual, se ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General de este organismo electoral, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, 18 y 19 del Reglamento.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código; 1, párrafo 2 del Reglamento.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la Revocación de Mandato es el instrumento de participación social, mediante el cual los ciudadanos Jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales contempladas por la legislación vigente en materia electoral, y sea agotado el procedimiento previamente establecido, de conformidad con el artículo 427, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DICTAMEN. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLII, en relación con el ordinal 445 G, párrafo 2, ambos del código de la materia, se dictamina sobre la procedencia de la Revocación de Mandato puesta a consideración, en los términos que se precisan a continuación.

Para mayor comprensión del caso a dilucidar resulta necesario transcribir los artículos 134, párrafo 1, fracción LII y 445-G, párrafo 2, ambos del Código.

“Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...XLII. Recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e

implementación de los instrumentos de participación social, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos.”

“Artículo 445-G.

1. Recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral o la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, según corresponda, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia, salvo que este Código establezca en particular un plazo distinto.

2. A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud...”

Del precepto legal transcrito, se colige en lo que aquí interesa que, el Consejo General, tiene la atribución de recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los instrumentos de participación social, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos. Asimismo, recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia; y a falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención **se desechará la solicitud.**

Tal como fue señalado en el punto 6 de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

“...Así las cosas, al haber sido analizados los requisitos de procedencia que establece la normatividad de la materia se advierte que no se cumple con los requisitos previstos en las fracciones I y V del artículo 429 del Código Electoral del

Estado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 445 G, párrafo 2 del Código Electoral y 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, se previene al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la legal notificación de este acuerdo, exhiba ante este organismo electoral el listado con los nombres, firmas, claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes solicitan la revocación de mandato, asimismo, precise la causa o causas por las que se solicita el mismo, así como las razones y argumentos de su procedencia y pruebas que se ofrezcan, en su caso, apercibido que de no cumplir en tiempo con el requerimiento formulado, se desechará su solicitud, en términos de lo previsto en el ordinal 445-G, numeral 2 del cuerpo de leyes señalado con antelación...”

Lo que fue notificado, el día veinticinco de mayo del año actual, tal como se mencionó en el punto 7 de Antecedentes, empezando a correr el termino para cumplir con la prevención realizada a partir del día veintiséis de mayo al primero de junio, ambos de dos mil diecisiete, sin que en el plazo referido cumplieran con lo solicitado, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obra en actuaciones.

Así, bajo ese contexto; y ante el incumplimiento de la prevención ordenada por la Secretaría Ejecutiva, deberá desecharse la solicitud del mecanismo de participación social en estudio, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 445-G, párrafo 2, del código de la materia.

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de revocación de mandato relativa a diversos ediles del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, identificada con el número de expediente IEPC-MPS-RM01/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del Reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 38 y 41 del Reglamento, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato promovida por diversos ciudadanos registrada como **IEPC-MPS-RM01/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; 07 de Julio de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de julio de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva*cmt*fjfm